



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO - ANTIOQUIA**

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Providencia:	Auto interlocutorio
Proceso:	Acción Popular
Accionante:	Mario Restrepo
Accionado:	Koba Colombia S.A.S. (Tiendas D1)
Radicado:	05837 31 03 001 2021 00090 00
Decisión:	Declara falta de competencia – Ordena remitir

Revisada la presente acción constitucional, se advierte que la parte accionante, no subsanó el requisito exigido en el auto que inadmitió la demanda¹. En dicho auto se solicitó que se aportara memorial indicando el domicilio del accionante el señor Mario Restrepo, con la finalidad de determinar la competencia territorial para conocer de la presente acción.

De acuerdo con el memorial² allegado por la parte actora, se pudo determinar que, si bien hubo un error de digitación al momento de nombrar al accionante como Ramiro Restrepo, también se puede evidenciar que en la providencia emitida por esta Judicatura el día 9 de junio de 2021, se deja claro la intención de establecer el domicilio del accionante, toda vez que en el escrito constitucional se habló del municipio de Titiribí como ocurrencia de los hechos, pero no como domicilio de las partes en conflicto. (L.472/1998, Art 16-2).

Así las cosas y para definir el funcionario judicial a quién corresponde conocer del presente asunto se debe considerar que el artículo 16 de la ley 472 de 1998 define que:

ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo

¹ 03AutoInadmitite

² 05SolicitudAdmisión

o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del **lugar de ocurrencia de los hechos** o el **del domicilio del demandado** a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda. (Negrillas fuera de texto).

Dado que el actor popular desatendió el requerimiento realizado y pese a ello es posible determinar al menos uno de los factores de competencia, se ordena remitir el expediente al juez del lugar de ocurrencia de los hechos. Esto es, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Titiribí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Declarar la falta de competencia en la acción popular interpuesta por el señor Mario Restrepo, contra Koba Colombia.S.A.S. (Tiendas D1, Titiribí)

Segundo. Remitir la acción popular al Juzgado Promiscuo del Circuito de Titiribí, para lo de su competencia.

Tercero. Notificar de esta providencia a la parte accionante, el señor Mario Restrepo.

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc69ad04dcea78814242fbac117f9b24978231df8fad8b4a315fe4b3042e9f5

Documento generado en 17/06/2021 04:29:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 50 DEL 8 DE JUNIO
DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA